



RADICACIÓN 080014189008-2022-00754-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE OVIDIO PEREZ VELEZ
DEMANDADO: HENRY DE JESUS FLOREZ LOPEZ

INFORME DE SECRETARIA

Señora Jueza a su Despacho el presente proceso ejecutivo, junto con la solicitud de medida cautelar presentada por el endosatario al cobro judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, diciembre catorce de dos mil veintidós (2022)

El endosatario al cobro judicial de la parte demandante, ha solicitado que se decrete “... *el embargo de una tercera parte del salario ante el banco BBVA, DAVIVIENDA, BANCO POÚLAR a fin de que la sentencia no sea ilusoria.*”.

Sin embargo, revisada dicha solicitud se advierte que la misma no es clara, pues aun cuando lo que pretende es el embargo del salario del demandado, no indicó con precisión y claridad, cual de las Entidades Financieras mencionadas BBVA, DAVIVIENDA o BANCO POPULAR, es el Empleador del demandado.

Así las cosas, se mantendrá en Secretaría tal solicitud de medidas, hasta tanto la parte ejecutante la aclare en el sentido indicado por el Despacho.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Mantener en Secretaría la solicitud de medidas presentada por el endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en atención de los motivos consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SQB